

Tax Latam Insights

Forvis Mazars en Latinoamérica

2/2026

forvis mazars



Contenido

04 Argentina analiza una reforma tributaria integral y cambios al CDI con Francia

06 Tributación corporativa en 2026: dividendos, lucro presumido e intereses sobre el capital propio – qué cambió en Brasil

08 Chile busca impulsar la inversión con una nueva agenda tributaria

10 Decreto 1419: alivios fiscales para los afectados por el terremoto en Colombia

12 Cambios en retenciones: qué deben revisar los contribuyentes en Ecuador

14 Tratados fiscales en México: de la residencia a la sustancia económica

16 Ley 526: las claves para demostrar operaciones reales en Panamá

18 Uruguay cambia el tratamiento de la estabilidad fiscal frente al IMCD

21 Perú ante un mercado integrado: el reto tributario de las bolsas

24 Reforma fiscal en Venezuela: modernizar también exige corregir distorsiones

26 Forvis Mazars en Latinoamérica

27 Contactos

Argentina analiza una reforma tributaria integral y cambios al CDI con Francia

Forvis Mazars en Argentina

El gobierno argentino proyecta impulsar una reforma tributaria integral orientada a reducir la presión fiscal. Entre los principales cambios analizados se encuentran modificaciones a los siguientes impuestos

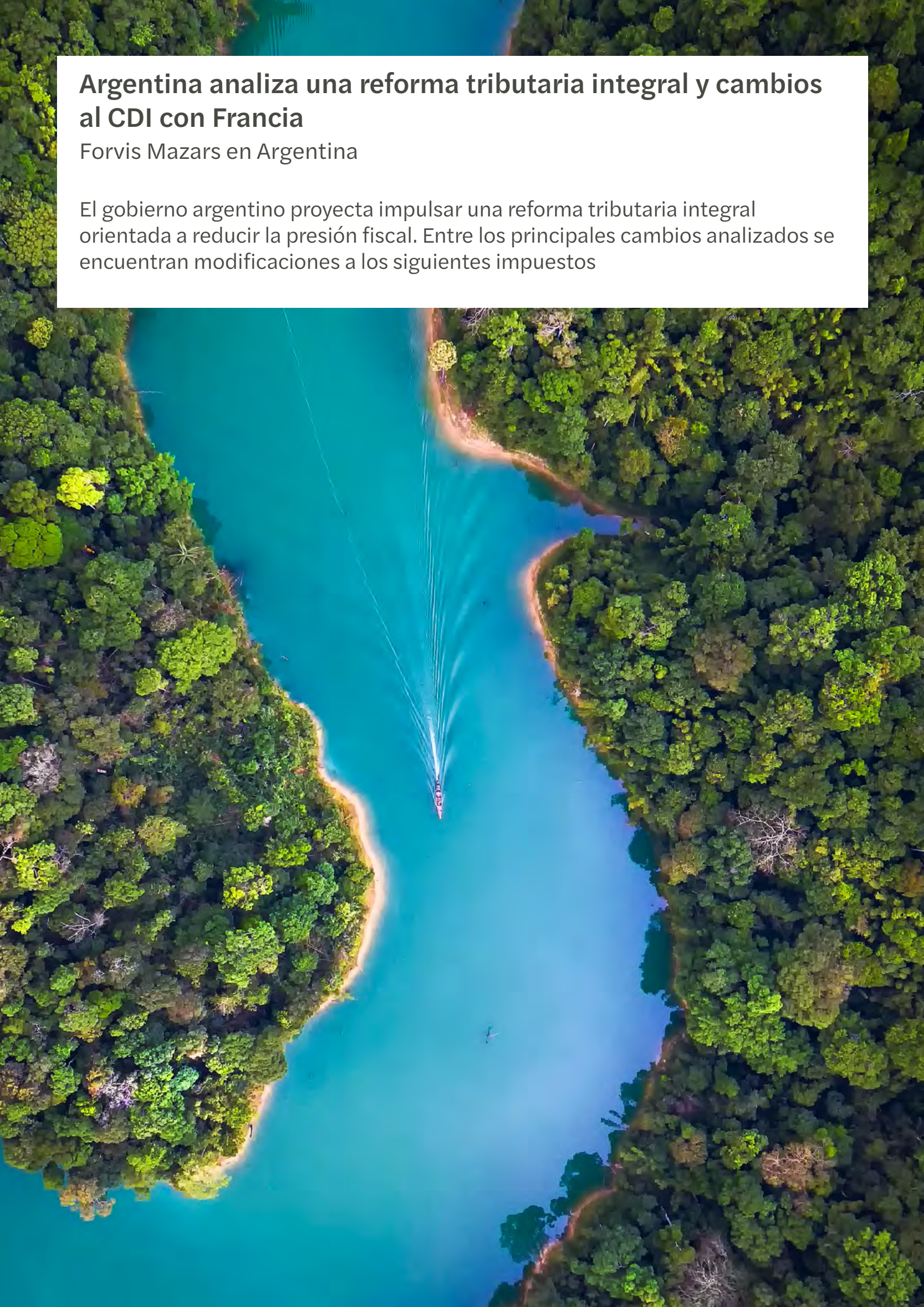

1. Impuesto a las Ganancias

Para las sociedades, se analiza una reducción sustancial de la alícuota del Impuesto a las Ganancias, con el objetivo de acercarla al 25%. La iniciativa procura extender al conjunto de las empresas condiciones tributarias más favorables, similares a las contempladas en la actualidad para determinadas inversiones bajo regímenes de promoción.

Para las personas humanas, el sentido de la reforma pretende ampliar la base de contribuyentes alcanzados por Ganancias, acompañando este cambio con una revisión de las deducciones y de las alícuotas.

2. Impuesto al Valor Agregado

La reforma también apunta a una simplificación y reducción de la estructura del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Entre las alternativas analizadas se encuentra una reducción de la alícuota general y una revisión de las múltiples alícuotas y exenciones actuales. El objetivo sería avanzar hacia un IVA con menor cantidad de tratamientos diferenciales y una estructura más uniforme.

Este cambio podría producir efectos diferentes según la actividad: sectores alcanzados por la alícuota general podrían beneficiarse de una reducción, mientras que actividades que cuentan con alícuotas reducidas o exenciones podrían enfrentar una mayor carga si esos tratamientos fueran eliminados.

Protocolo de Enmienda al CDI Argentina-Francia

Las principales modificaciones que introduce el Protocolo de Enmienda al CDI se relacionan con:

- **Dividendos:** Se reduce del 15 al 10% el límite de imposición si el beneficiario posee al menos el 25% del capital social durante 365 días.
- **Intereses:** La tasa máxima general de retención baja al 12% y se establecen exenciones para entidades públicas y bancos centrales.
- **Regalías:** Se reemplaza la alícuota única del 18% por un esquema diferenciado de 3, 5 y 10%, según el tipo de servicio o derecho.
- **Establecimiento permanente:** Se actualiza la definición para incluir proyectos de servicios que superen los 183 días en un periodo de 12 meses.
- **Entrada en vigor:** El Protocolo entrará en vigor 30 días después de la última notificación diplomática entre ambos Estados. Será aplicable a partir del 1 de enero del año calendario siguiente para retenciones en la fuente, sobre los pagos efectuados desde esa fecha, y, para los demás impuestos sobre la renta y el patrimonio, respecto de los ejercicios fiscales iniciados desde entonces. Continúa pendiente el intercambio de notificaciones diplomáticas para la entrada en vigor.

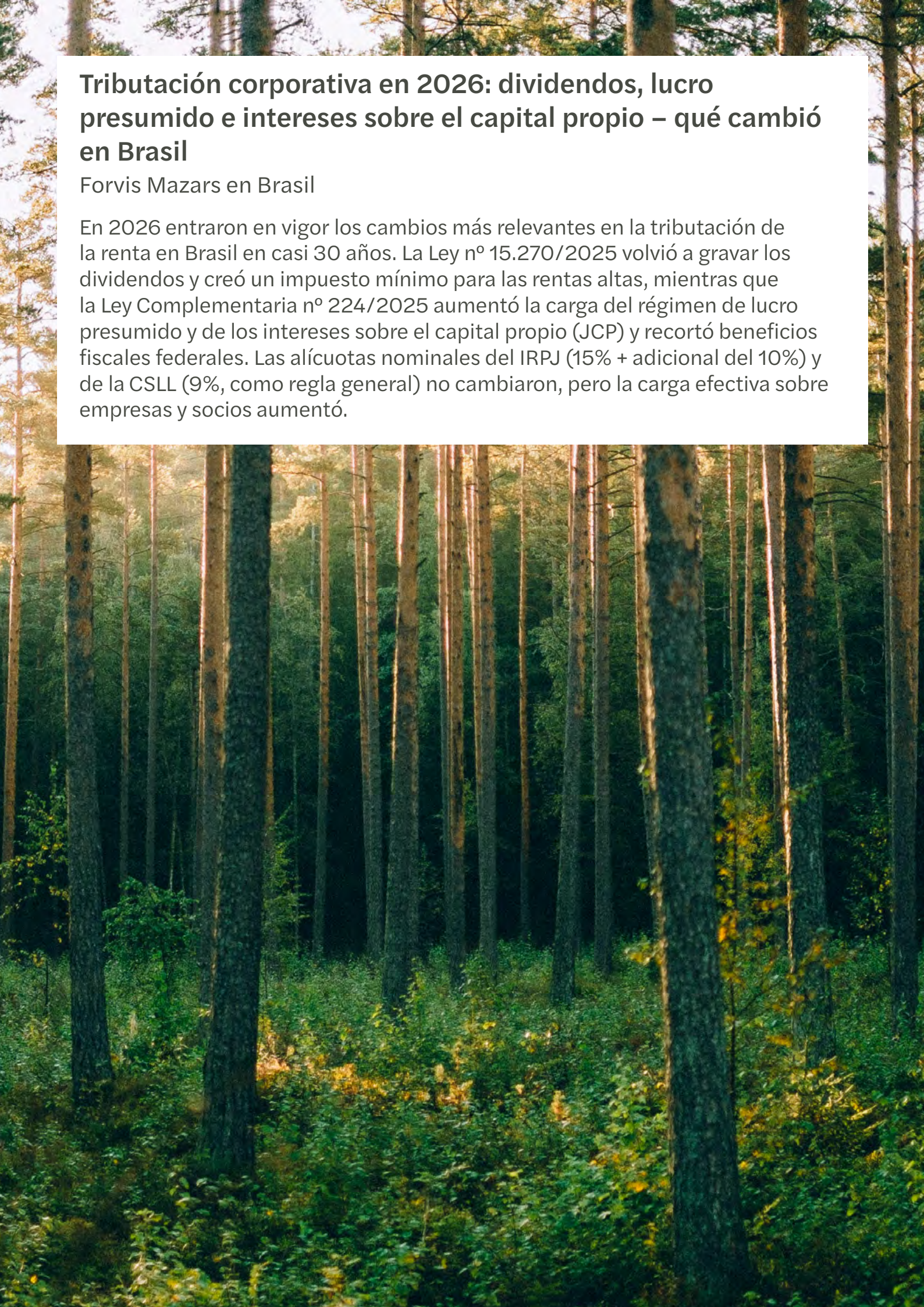

Tributación corporativa en 2026: dividendos, lucro presumido e intereses sobre el capital propio – qué cambió en Brasil

Forvis Mazars en Brasil

En 2026 entraron en vigor los cambios más relevantes en la tributación de la renta en Brasil en casi 30 años. La Ley nº 15.270/2025 volvió a gravar los dividendos y creó un impuesto mínimo para las rentas altas, mientras que la Ley Complementaria nº 224/2025 aumentó la carga del régimen de lucro presumido y de los intereses sobre el capital propio (JCP) y recortó beneficios fiscales federales. Las alícuotas nominales del IRPJ (15% + adicional del 10%) y de la CSLL (9%, como regla general) no cambiaron, pero la carga efectiva sobre empresas y socios aumentó.

Tributación de dividendos (Ley 15.270/2025)

- **Retención del 10%:** las utilidades y dividendos superiores a R$ 50 mil por mes, pagados por la misma empresa a la misma persona física residente, sufren una retención (IRRF) del 10% sobre el monto total, sin deducciones.
- **Pagos al exterior:** los dividendos pagados a no residentes también sufren IRRF del 10%, salvo excepciones (como fondos soberanos y de pensiones).
- **Impuesto mínimo a la renta (IRPFM):** quienes tengan renta total anual superior a R$ 600 mil pasan a tener una alícuota mínima progresiva, que llega al 10% a partir de R$ 1,2 millones. El IRRF retenido funciona como anticipo.
- **Reductor:** si la carga efectiva de la empresa (IRPJ + CSLL) sumada al IRPFM supera el 34% (regla general), el 40% (aseguradoras) o el 45% (instituciones financieras), el exceso se devuelve al socio como crédito.
- **Transición:** las utilidades generadas hasta 2025, con distribución aprobada hasta el 31/01/2026 (plazo prorrogado por el Supremo Tribunal Federal – STF), siguen exentas si se pagan hasta 2028, en los términos aprobados.

Lucro presumido (Ley Complementaria 224/2025)

- **Mayor presunción:** los porcentajes de presunción del IRPJ y la CSLL aumentan un 10% sobre la parte de los ingresos brutos anuales que exceda R$ 5 millones. En servicios, por ejemplo, la base pasa del 32% al 35,2% sobre el excedente.
- **Vigencia:** IRPJ desde el 1er trimestre de 2026; CSLL a partir del 2º trimestre de 2026, por la regla de los 90 días.

Otros cambios relevantes

- **JCP:** el IRRF subió del 15% al 17,5% desde enero de 2026, y su base de cálculo fue restringida (IN RFB 2.296/2025).
- **Beneficios fiscales:** recorte lineal del 10% en los incentivos fiscales federales, con excepciones expresas.
- **Reforma del consumo:** 2026 es el año de prueba de la CBS (0,9%) y del IBS (0,1%), destacados en la factura y compensables con PIS/Cofins. En 2027, la CBS sustituye al PIS y a la Cofins.

Ante este nuevo escenario, las empresas deben comenzar por revisar su política de distribución de utilidades y el calendario de pagos a los socios, ya que el límite mensual de R$ 50 mil pasó a definir cuándo se aplica la retención. También es recomendable simular la carga efectiva y el reductor aplicable a cada socio, incluidos los inversionistas extranjeros, y reevaluar para 2027 tanto el régimen tributario (lucro presumido o lucro real) como la estrategia de remuneración vía JCP. Por último, los sistemas y documentos fiscales deben adecuarse a la CBS, cuya recaudación efectiva comienza en 2027, y al IBS, que sustituirá gradualmente al ICMS y al ISS a partir de 2029.

2026 pone fin a la era de la exención amplia de dividendos. Con la planificación de 2027 en curso, es momento de revisar estructuras societarias, remuneración de socios y regímenes de tributación.

Chile busca impulsar la inversión con una nueva agenda tributaria

Forvis Mazars en Chile

La agenda combina rebajas tributarias, estabilidad para grandes proyectos y medidas para impulsar capitales, empleo y mercado financiero.
La reforma se ha instalado en la discusión pública como una agenda de reactivación, más que como una modificación tributaria aislada. Su promesa es mejorar la competitividad de Chile mediante menores costos fiscales, mayor certeza para invertir y estímulos al empleo y al mercado de capitales. El debate también exige evaluar su sostenibilidad fiscal y el efecto real sobre inversión y crecimiento.



Una nueva propuesta de valor para invertir en Chile

El eje empresarial combina una reducción gradual del Impuesto de Primera Categoría de 27 hasta 23%, la reintegración total del sistema y cambios al tratamiento de ciertas ganancias de capital bursátiles. Para proyectos de gran escala, la estabilidad tributaria ha sido uno de los asuntos más observados por inversionistas extranjeros, aunque su alcance fue objeto de revisión constitucional. En conjunto, estas medidas buscan reducir el costo de capital, favorecer decisiones de largo plazo y profundizar el mercado financiero chileno.

1. **Tasa corporativa:** La tasa del régimen general bajaría gradualmente de 27 a 23%. No se limita a una industria: beneficia a empresas sujetas al régimen general.

2. **Reintegración:** El 100% del impuesto corporativo pagado volvería a utilizarse como crédito al distribuir utilidades. Aplica de forma transversal a empresas del régimen integrado y sus propietarios.

3. **Inviabilidad:** Busca fijar ciertas reglas tributarias para proyectos de gran escala, reduciendo la exposición a cambios futuros. Su alcance final debe revisarse en el texto definitivo.

4. **Industrias:** La invariabilidad se orienta a minería, energía, industria, forestal, infraestructura, telecomunicaciones, tecnología, salud e investigación.

Aspectos técnicos para la implementación

La aplicación práctica exigirá revisar el régimen tributario de cada entidad, la fecha efectiva de las nuevas tasas y el tratamiento de los créditos por Impuesto de Primera Categoría. La rebaja de tasa también puede incidir en la medición de impuestos diferidos, valorizaciones, presupuestos y covenants. En reorganizaciones, financiamientos y distribuciones transfronterizas, será necesario analizar la interacción con convenios para evitar la doble tributación. Para proyectos que evalúen invariabilidad tributaria, deberán confirmarse el monto mínimo de inversión, los sectores habilitados, los elementos protegidos, la duración aplicable y las condiciones del contrato con el Estado.

La agenda ejecutiva: preparar, modelar y priorizar

1. Modelar: Cuantificar tasa efectiva, impuestos diferidos, caja, covenants y retorno de inversión.

2. Priorizar: Separar decisiones estructurales de ventanas transitorias sujetas a plazo y requisitos.

3. Verificar: Confirmar texto publicado, vigencias y alcance tras el control constitucional antes de ejecutar.

Decreto 1419: alivios fiscales para los afectados por el terremoto en Colombia

Forvis Mazars en Colombia

El gobierno nacional adoptó medidas tributarias, aduaneras y cambiarias para apoyar a las personas naturales y jurídicas afectadas de manera directa por el terremoto del 10 de agosto de 2026. Los beneficios estarán disponibles, en términos generales, hasta el 19 de noviembre de 2026.



¿Quiénes pueden acceder?

Podrán acceder los contribuyentes cuyo domicilio fiscal al 10 de agosto de 2026 se encontrara en los municipios cobijados por la emergencia y que acrediten su afectación directa por el sismo. El domicilio se verificará con base en la información registrada en el RUT.

Beneficios

1. **Financiación de obligaciones en mora** hasta por 24 meses sin garantía y hasta por 36 meses con garantías graduadas, según corresponda. Además, la aplicación de una tasa de interés moratorio reducida del 4,5% anual.

- Requisitos: (i) Presentar la solicitud con límite al 19 de noviembre de 2026; (ii) pagar al menos el 10% de la deuda al suscribir la facilidad de pago; (iii) no formar parte de los Grandes Contribuyentes.

2. **Reducción de sanciones e intereses** al 15% de su valor y la liquidación de intereses moratorios a una tasa reducida del 4,5% anual.

- Requisitos: (i) Pagar el 100% del impuesto, tributo u obligación principal; (ii) pagar los intereses reducidos y el 15% de la sanción; (iii) realizar el pago antes del 19 de noviembre de 2026.

3. **Para declaraciones omitidas o corregidas**, reducción al 15% de la sanción por extemporaneidad y al 15% de la sanción por corrección para declaraciones corregidas.

- Requisitos: (i) Presentar la declaración o corrección antes del 19 de noviembre de 2026; (ii) pagar la totalidad del impuesto correspondiente y la sanción reducida.

4. **Conciliación contencioso-administrativa.** Reducciones en sanciones e intereses en los siguientes porcentajes: (i) 85% para procesos en única o primera instancia; (ii) 80% para procesos en segunda instancia; (iii) 80% cuando sólo se discuta una sanción dineraria; (iv) 70% por devoluciones o compensaciones improcedentes.

- Requisitos: (i) Haber presentado la demanda antes del 10 de agosto de 2026; (ii) que la demanda se encuentre admitida; (iii) no contar con sentencia judicial en firme; (iv) presentar la solicitud ante la DIAN antes del 19 de noviembre de 2026; (v) Pagar el porcentaje de impuesto y sanción exigido por la norma para cada caso.

5. **Las donaciones o pagos en especie** recibidos por personas naturales afectadas hasta por 2.600 UVT no constituyen renta ni ganancia ocasional.

- Requisitos: (i) Recibirlas entre el 10 de agosto y el 31 de diciembre de 2026; (ii) destinarlas a la subsistencia, atención médica, reparación de vivienda, reposición de activos o reactivación económica; (iii) contar con certificación expedida por el donante.

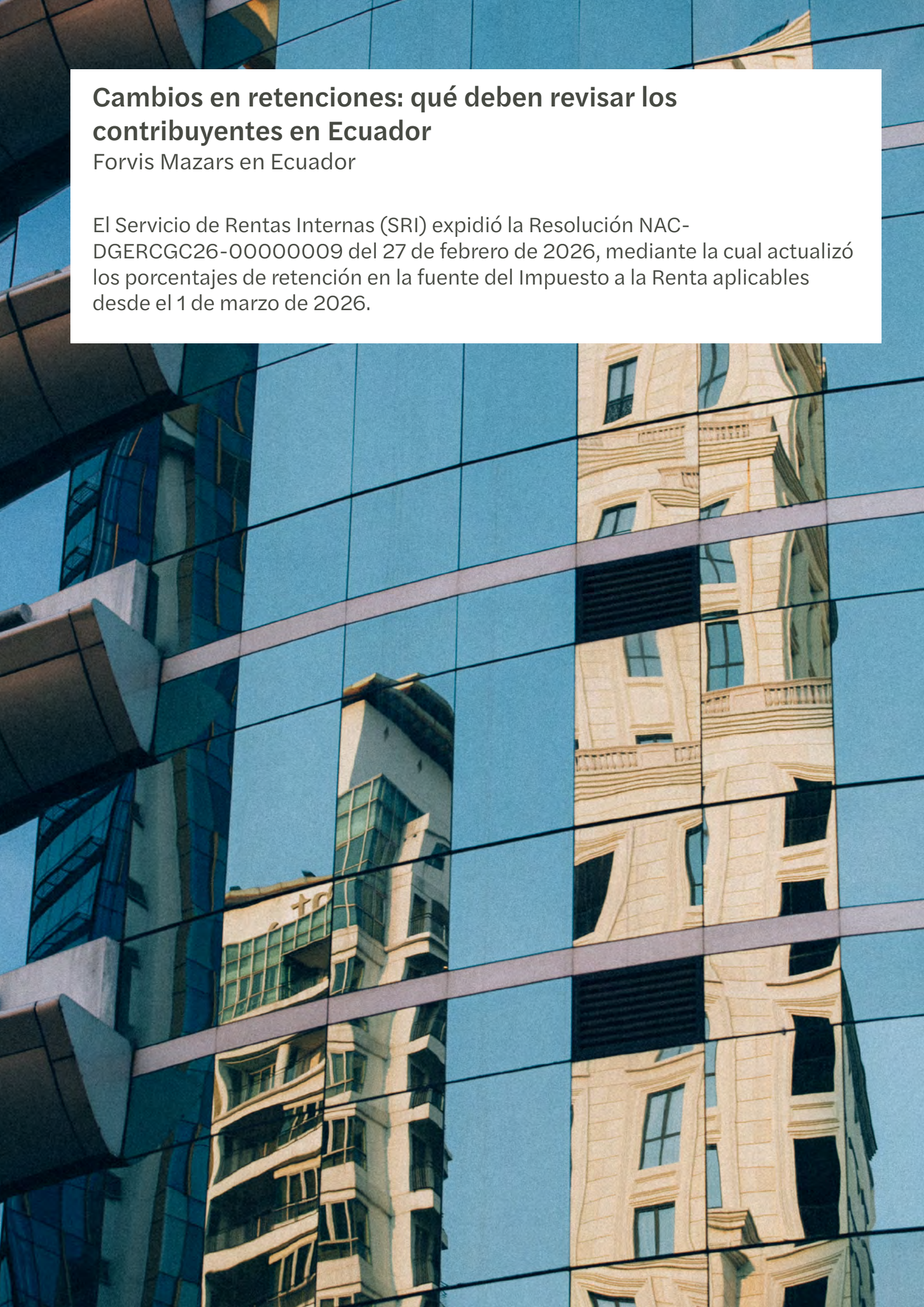

Cambios en retenciones: qué deben revisar los contribuyentes en Ecuador

Forvis Mazars en Ecuador

El Servicio de Rentas Internas (SRI) expidió la Resolución NAC-DGERCGC26-00000009 del 27 de febrero de 2026, mediante la cual actualizó los porcentajes de retención en la fuente del Impuesto a la Renta aplicables desde el 1 de marzo de 2026.

Esta resolución sustituyó la normativa anterior, vigente desde 2024, y se expidió en ejercicio de la facultad legal del SRI para fijar dichos porcentajes, los cuales no pueden superar el 10% del pago o acreditación en cuenta. Asimismo, se recuerda que las retenciones constituyen un anticipo del Impuesto a la Renta y pueden ser utilizadas por el contribuyente como crédito tributario en su declaración anual.

Además, mediante la Resolución NAC-DGERCGC26-00000010, el SRI calificó a nuevos contribuyentes como agentes de retención, con lo cual se amplía el número de sujetos obligados a practicar y declarar estas retenciones. A continuación, la normativa desarrolla los principales cambios introducidos en el régimen de retenciones:

Nueva estructura de porcentajes de retención

La resolución reorganiza la tabla de retenciones en siete porcentajes: 0, 1, 1,75, 2, 3, 5 y 10%. Frente al esquema anterior, desaparecen los porcentajes del 2,75 y del 8%, y se incorpora un nuevo porcentaje del 5%. Como consecuencia, varios conceptos fueron reubicados en porcentajes superiores, mientras que otros se mantienen sin cambios.

El siguiente cuadro resume los conceptos cuyo porcentaje de retención se incrementó:

Concepto	Hasta el 28/02/2026	Desde el 01/03/2026
Intereses y comisiones en operaciones de crédito entre entidades vigiladas por la Superintendencia de Bancos y la SEPS, y rendimientos financieros por inversiones entre ellas Energía eléctrica Enajenación de derechos representativos de capital de sociedades no cotizados en bolsas de valores del Ecuador Pagos a compañías de seguros y reaseguros residentes en el Ecuador	1%	2%
Adquisición de bienes muebles de naturaleza corporal Actividades de construcción de obra material inmueble, urbanización, lotización o similares	1.75%	2%
Servicios prestados por personas naturales en los que prevalece la mano de obra sobre el factor intelectual Intereses y rendimientos financieros por préstamos, cuentas corrientes, certificados financieros, pólizas de acumulación o documentos similares Intereses reconocidos por entidades del sector público Intereses y comisiones por ventas a crédito Liquidaciones de compra a personas naturales no obligadas a llevar contabilidad ni inscritas en el RUC	2%	3%
Pagos a medios de comunicación y agencias de publicidad Pagos sin un porcentaje específico de retención	2.75%	3%
Servicios profesionales prestados por sociedades residentes Comisiones pagadas a sociedades residentes en el Ecuador	3%	5%
Pagos a deportistas, entrenadores, árbitros y miembros del cuerpo técnico sin relación de dependencia Actividades de artistas nacionales o extranjeros residentes en el país	8%	10%

Tratados fiscales en México: de la residencia a la sustancia económica

Forvis Mazars en México

Hasta hace poco, la fórmula para pagar dividendos, regalías o intereses a una matriz en el extranjero con beneficios de tratado era casi automática: se revisaba el certificado de residencia fiscal del perceptor, las limitaciones o requisitos del convenio, se respaldaba en la contabilidad y se aplicaba la tasa reducida del 0, 5 o 10%. Hoy, ese expediente de un solo documento está dejando a muchas empresas mexicanas en una posición muy vulnerable frente a la autoridad fiscal.



El cambio de criterio en tribunales

Recientes resoluciones del Tribunal Federal de Justicia Administrativa han dejado claro que la autoridad ya no valida los beneficios de un convenio únicamente con el certificado de residencia. El escrutinio ahora se concentra en la sustancia: si la receptora del dinero el verdadero beneficiario efectivo.
En este contexto, las revisiones pueden extenderse a otros aspectos, como si la entidad extranjera tiene operación real (oficinas, personal con facultades de decisión) o si se trata de una sociedad que funciona como canalizadora; también, si los fondos que salen de México entran a la cuenta de esa filial y poco tiempo después se transfieren casi íntegros a una matriz en un tercer país. Esta circunstancia puede ser considerada por la autoridad y los tribunales al evaluar la existencia de libre disposición y disfrute del ingreso. Al considerarse una entidad de paso, puede cuestionarse la procedencia del beneficio del tratado.

El problema no se queda en el extranjero, se cobra en México

Existe la idea generalizada de que, si surge una controversia sobre la aplicación del tratado, el conflicto es del residente en el extranjero que recibió el pago. En la realidad mexicana ocurre lo contrario.
Cuando la autoridad mexicana desconoce la tasa preferencial, no va contra la matriz en el exterior: determina el crédito fiscal a la empresa mexicana pagadora bajo la figura de responsabilidad solidaria. Esto implica liquidar la retención omitida a la tasa doméstica (que puede llegar hasta el 35%), actualizada con recargos. Y hay un agravante que pocos consideran: el propio Código Fiscal establece que los retenedores no tienen derecho a la condonación o exención de multas a la que tienen derecho otros responsables solidarios. Quien absorbe el golpe financiero directo al flujo de operación es la empresa local.

Del archivo reactivo al *Defense File* preventivo

Intentar recabar información de una filial extranjera cuando la autoridad ya inició una auditoría suele ser tarde. Las matrices tardan en responder, los contratos no siempre están alineados y los estados de cuenta muchas veces terminan exhibiendo la retransmisión de fondos que la autoridad busca para presumir el abuso.
La forma de mitigar esta contingencia es armar un *Defense File* previo a la dispersión de los recursos. Esto no significa acumular papeles innecesarios, sino contar con un expediente concreto que demuestre:

- Que la receptora tiene facultades jurídicas y fácticas para decidir el destino de ese dinero.
- Estados de cuenta que sustenten que los fondos permanecen en su patrimonio y no se canalizan en cascada de forma automática.
- La razón de negocios de la tenencia o del financiamiento, alineada con los filtros específicos del convenio aplicable (como las reglas de limitación de beneficios (LOB) o las pruebas de propósito principal (PPT)).

¿Cómo está parado tu grupo hoy?
Antes de programar el próximo decreto de dividendos, pago de regalías o el pago de intereses entre partes relacionadas, vale la pena hacer un diagnóstico rápido sobre las estructuras vigentes.
Identificar qué vacíos existen entre la pagadora mexicana y la entidad extranjera toma poco tiempo y cuesta una fracción de lo que representa litigar un crédito fiscal por omisión de retención.

Ley 526: las claves para demostrar operaciones reales en Panamá

Forvis Mazars en Panamá

Mediante el Decreto Ejecutivo 32, Sustancia Económica, del 2 de septiembre de 2026, el Gobierno de Panamá reglamentó la Ley 526 de 2026, estableciendo las reglas que deberán cumplir determinadas entidades de grupos multinacionales que obtienen ingresos pasivos provenientes del exterior.



La norma busca asegurar que las empresas cuenten con una presencia y actividad real en Panamá cuando obtienen ciertos ingresos internacionales, alineando al país con estándares fiscales internacionales.

¿Por qué es importante para las empresas?

El reglamento traslada el enfoque desde la estructura legal hacia la actividad económica real. En otras palabras, ya no será suficiente que una entidad esté constituida en Panamá: será necesario demostrar que existe una operación que respalde determinadas rentas obtenidas desde el exterior.

Para las organizaciones, esto implica prestar mayor atención a ciertos aspectos, por ejemplo:

- Personal que participa en las actividades del negocio.
- Funciones y decisiones que se toman en Panamá.
- Recursos e infraestructura disponibles.
- Evidencia documental que respalde la operación.

De acuerdo con lo anterior, la reglamentación de la Ley 526 marca un cambio relevante para los grupos multinacionales con presencia en Panamá. Por lo tanto, el desafío principal no será sólo fiscal, sino demostrar que existe una actividad económica real respaldada por personas, funciones, recursos y documentación suficiente para sustentar las operaciones y rentas obtenidas desde el exterior.

Uruguay cambia el tratamiento de la estabilidad fiscal frente al IMCD

Forvis Mazars en Uruguay

Entre las iniciativas tributarias incorporadas por la Ley Nº 20.446 de Presupuesto Nacional 2025-2029, destaca la implementación del Impuesto Mínimo Complementario Doméstico (IMCD), alineado con el "Pilar Dos" de la OCDE y regulado por el Título 21 del T.O. 2023.

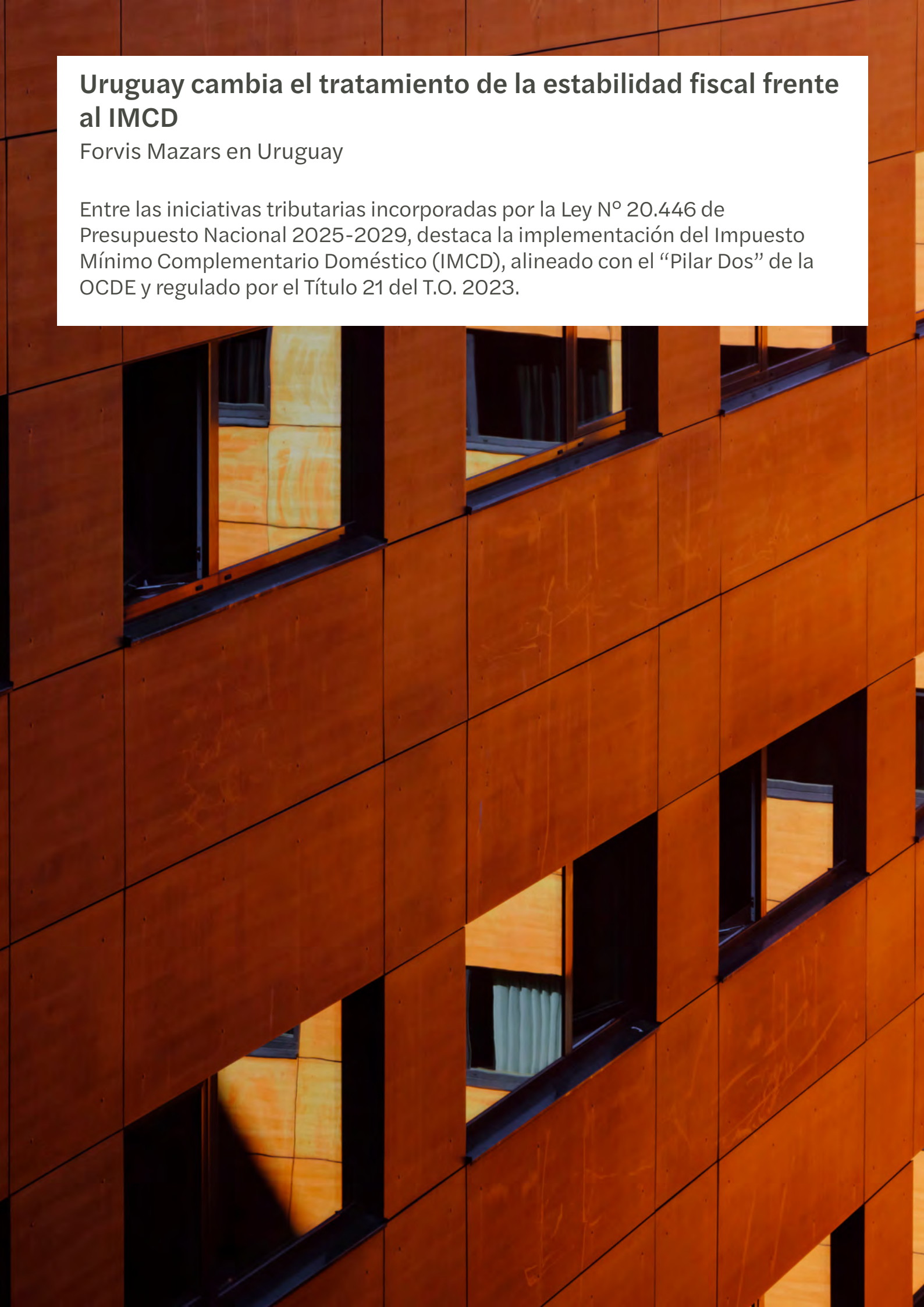

De acuerdo con este régimen, las entidades constitutivas localizadas en Uruguay que formen parte de un grupo multinacional, y cuyos ingresos anuales consolidados sean iguales o superiores a €750 millones en al menos dos de los cuatro ejercicios fiscales inmediatamente anteriores al ejercicio fiscal analizado, deberán tributar a una tasa efectiva mínima de imposición del 15%.

No obstante, el Decreto Nº 325/025, de 29 de diciembre de 2025, preveía un mecanismo de dispensa total o parcial del IMCD para determinadas entidades amparadas por cláusulas de estabilidad fiscal preexistentes.

Nueva reglamentación sobre las cláusulas de estabilidad fiscal

Mediante el Decreto Nº 206/026, del 31 de agosto de 2026, el Poder Ejecutivo reglamentó el régimen aplicable a las cláusulas de estabilidad fiscal frente al IMCD, estableciendo un procedimiento específico para que determinados contribuyentes puedan solicitar la compensación del impuesto. Asimismo, el nuevo decreto deroga el Decreto Nº 325/025.

El nuevo decreto establece que todas las entidades constitutivas de grupos multinacionales alcanzadas por el IMCD en Uruguay deberán cumplir con las obligaciones formales correspondientes y efectuar el pago del impuesto en el país.

En consecuencia, como regla general, las entidades alcanzadas deberán determinar y pagar el IMCD en Uruguay, incluso cuando se encuentren amparadas por cláusulas de estabilidad fiscal.

En su lugar, el nuevo régimen prevé la posibilidad de solicitar una compensación por el incremento de la carga tributaria del grupo multinacional asociado al IMCD en Uruguay.

Procedimiento para solicitar la compensación

Los contribuyentes deberán presentar ante la DGI un expediente administrativo que incluya, entre otros, los siguientes elementos:

- Identificación del grupo multinacional.
- Informe País por País (CbCR) del ejercicio fiscal en que se aplica la cláusula de estabilidad fiscal.
- Identificación de la o las entidades sobre las cuales aplica la cláusula de estabilidad fiscal.
- Identificación de las entidades no localizadas en Uruguay que están sujetas al IMG o a cualquier otro tipo de impuesto extranjero contra el cual se pueda tomar en cuenta o acreditar el IMCD.
- Identificación de la cláusula de estabilidad aplicable.
- Determinación del IMCD del grupo en Uruguay.
- Cálculo del monto de compensación reclamado.

Adicionalmente, se deberá revelar el secreto tributario, a efectos de permitir que la DGI comunique y adjunte la documentación pertinente al Marco Inclusivo.

Determinación de la compensación

El monto de la compensación será igual a la diferencia entre el IMCD pagado en Uruguay y la reducción en los impuestos extranjeros resultado del pago de dicho impuesto doméstico. Por lo tanto, la compensación se limita a la porción del IMCD que no reduzca o elimine el impuesto complementario correspondiente en el exterior. En consecuencia, si el impuesto complementario en el exterior es igual o superior al IMCD pagado en Uruguay, no corresponderá compensación.

Cláusulas de estabilidad fiscal comprendidas

Las cláusulas de estabilidad fiscal son las dispuestas en las siguientes situaciones:

- Usuarios de Zonas Francas cuyos contratos hayan sido suscritos y autorizados con anterioridad a la entrada en vigor del IMCD.
- Contribuyentes comprendidos en la Ley Forestal que cuenten con bosques implantados antes de la vigencia del impuesto.
- Grupos multinacionales amparados por acuerdos específicos celebrados con el Estado uruguayo con anterioridad a la incorporación del IMCD al ordenamiento jurídico nacional.

Consideraciones principales

En definitiva, el principal cambio consiste en que la estabilidad fiscal deja de operar como una exoneración o dispensa del IMCD y pasa a funcionar como un mecanismo de compensación económica posterior al pago del impuesto en Uruguay, salvo que previo al vencimiento se haya iniciado el expediente y la DGI se haya expedido para poder aplicarlo al momento del vencimiento.

Desde una perspectiva técnica, el cambio parece orientado a asegurar la efectiva recaudación del impuesto en Uruguay y su reconocimiento como Qualified Domestic Minimum Top-up Tax (QDMTT) a efectos de las reglas GloBE, reduciendo así el riesgo de que la recaudación se desplace hacia otras jurisdicciones del grupo.



Perú ante un mercado integrado: el reto tributario de las bolsas

Forvis Mazars en Perú

La Ley del Impuesto a la Renta (LIR) grava las ganancias de capital obtenidas por la enajenación de acciones y otros valores mobiliarios. Mediante la Ley Nro.30341 de 2015, que fomenta la liquidez e integración del mercado de valores, se estableció una exoneración temporal para dichas ganancias cuando la enajenación se realizaba a través de la Bolsa de Valores de Lima (BVL), sujeta a requisitos como la presencia bursátil.



Tras sucesivas prórrogas, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nro. 31662 extendió la exoneración hasta el 31 de diciembre de 2023, limitándola a personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales que optaron por tributar como tales, y a las primeras 100 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de ganancia por ejercicio. El Proyecto de Ley Nro. 6473/2023-CR, que proponía prorrogarla hasta el 31 de diciembre de 2026, no fue aprobado, como tampoco lo ha sido el Proyecto de Ley Nro. 7333/2023-CR, que planteó restituirla hasta el 31 de diciembre de 2030 sin restringirla a personas naturales.

Tratamiento tributario vigente de las ganancias de capital en bolsa

En consecuencia, desde el 1 de enero de 2024 no existe ningún régimen de exoneración para estas operaciones, por lo que las ganancias se encuentran gravadas con las siguientes tasas:

- Personas naturales domiciliadas: tasa efectiva de 5%.
- Inversionistas no domiciliados: tasa de 5%.
- Personas jurídicas domiciliadas: la ganancia se integra a sus rentas empresariales y tributa con la tasa general de 29.5%.

Integración de las bolsas de Perú, Chile y Colombia

Las bolsas de valores de Perú, Chile y Colombia se encuentran en proceso de integración bajo Nuam, holding regional que agrupa a la BVL, la Bolsa de Comercio de Santiago y la Bolsa de Valores de Colombia. En ese marco, la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), mediante Resolución SMV Nro. 011-2025-SMV/01, modificó el Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa de la BVL, aprobado por Resolución CONASEV Nro. 021-99-EF/94.10, a fin de estandarizar sus reglas de negociación de renta variable con las de los otros dos mercados. Las tres bolsas operan ya sobre una plataforma común de negociación y, sujeto a la aprobación de la regulación pendiente en cada país, las operaciones integradas se habilitarían hacia mediados de 2027.

Diferencias en el tratamiento tributario de los mercados integrados

A diferencia del régimen peruano, los otros dos mercados que integran Nuam contemplan beneficios para las ganancias de capital obtenidas en bolsa:

- Chile: la ganancia obtenida en la venta de acciones y cuotas de fondos con presencia bursátil se encuentra gravada, durante 2026, con un impuesto único de 10%. No obstante, en agosto de 2026 el Congreso de dicho país aprobó una reforma que la califica como ingreso no gravado partir del 1 de enero de 2027.

- Colombia: la utilidad obtenida en la venta de acciones inscritas en una bolsa de valores colombiana no se encuentra gravada, siempre que un mismo beneficiario real no enajene más del 3% de las acciones en circulación de la sociedad durante el año gravable.

Así, a partir de 2027, el Perú sería el único de los tres mercados integrados que grava, como regla general, las ganancias de capital obtenidas en bolsa. Esta diferencia cobrará mayor relevancia con las operaciones integradas, pues los inversionistas podrán canalizar sus operaciones hacia la plaza con un tratamiento más favorable.

Cabe precisar que, conforme al artículo 6 de la LIR, los contribuyentes domiciliados en el Perú tributan por sus rentas de fuente mundial, por lo que negociar valores en otra de las plazas integradas no excluye, por sí mismo, la tributación en el país, sin perjuicio de lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición y en la Decisión 578 de la Comunidad Andina.

Posición de la SMV frente a las diferencias tributarias en el tratamiento de otros países

En este contexto, la SMV ha señalado que pondrá estas diferencias en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), ente rector de la política tributaria, sin proponer una tasa o medida específica. Asimismo, ha advertido la necesidad de contar con reglas equivalentes a las de sus pares para evitar el denominado "arbitraje regulatorio" en la emisión de valores. Por su parte, Nuam ha propuesto eliminar la tasa de 5% para equiparar las condiciones de competencia entre las tres plazas.

Arbitraje regulatorio y simplificación de emisiones

Además, mediante Resolución SMV Nro. 012-2026-SMV/01, publicada el 2 de setiembre de 2026, se modificó el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado por Resolución CONASEV Nro. 141-98-EF/94.10, a fin de consolidar los requisitos de inscripción de valores de oferta pública y reducir plazos, precisándose que las variaciones no fundamentales de una oferta se registran de manera automática.

Además, el Poder Ejecutivo conformó una comisión presidencial encargada de proponer, en un plazo de nueve meses, reformas para fortalecer los mercados financieros y de capitales, y la SMV no descarta ajustar su agenda regulatoria 2026-2027.

Comentario final

La integración de las bolsas de Perú, Chile y Colombia avanza hacia un mercado único, cuyas operaciones integradas se proyectan para mediados de 2027. En ese contexto, el tratamiento tributario peruano se perfila como un factor determinante para la competitividad del mercado local.

A la fecha, no se ha aprobado ninguna iniciativa legislativa ni se ha anunciado una medida específica que modifique este tratamiento. Por ello, resulta relevante que la evaluación a cargo del MEF considere la restitución de un régimen de exoneración que permita al mercado peruano competir en igualdad de condiciones dentro del mercado integrado.

En este escenario, es recomendable que los inversionistas evalúen el tratamiento tributario de sus operaciones según su condición de domiciliados o no domiciliados, el tipo de valor y el mercado de negociación, y que las empresas emisoras den seguimiento a la agenda regulatoria de la SMV y a las decisiones del MEF.

Reforma fiscal en Venezuela: modernizar también exige corregir distorsiones

Forvis Mazars en Venezuela

La inflación anual en Venezuela, medida entre agosto de 2025 y agosto de 2026, alcanzó alrededor del 635% y, según algunos economistas, es posible que la inflación de 2026 se aproxime al 750%.
Con estos índices de inflación anual no hay país posible, no es viable. ¿Qué inversionista nacional o extranjero va a querer invertir en un país así? Aunado a la información y evidencia del débil andamiaje legal y falta de certeza jurídica existentes.

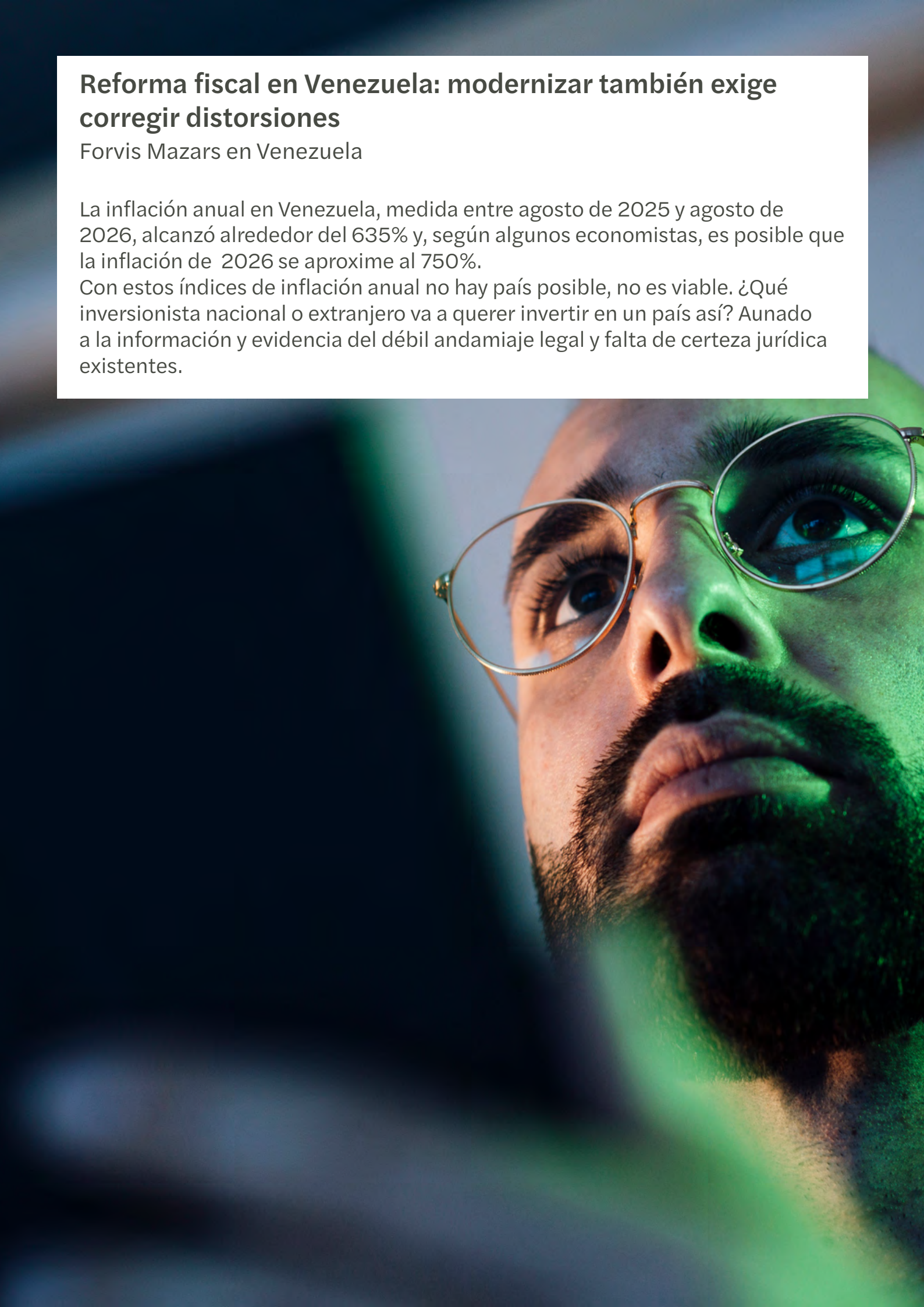

El ámbito fiscal no escapa a los efectos perniciosos de la inflación, potenciada la situación por reformas legislativas que atienden a una finalidad específica y no a principios tributarios y la búsqueda de la justicia sobre bases técnicas.

Un caso claro es la eliminación del mecanismo de ajuste por inflación fiscal para cierta categoría de contribuyentes, de tal suerte que, al mes en curso, esos sujetos ya tienen más de 10 años pagando un Impuesto Sobre la Renta con base en la renta gravable en cifras históricas percibida en el año.

En 2014 se reformó la Ley de Impuesto sobre la Renta (LISLR) y los bancos, seguros/reaseguros y quienes realicen actividades financieras, quedaron excluidos de la posibilidad de corregir la renta nominal o histórica según un mecanismo de ajuste por inflación fiscal en el cual se emplean los índices de inflación (INPC) publicados por el Banco Central de Venezuela (BCV). De esta forma, al aplicar el ajuste con base en tal estadística macroeconómica del BCV, podía suceder que un contribuyente que obtuviese una renta gravable nominal importante en el año fiscal pagase el impuesto justo y acorde a su capacidad económica, o inclusive, obtuviese una pérdida fiscal, puesto que había sufrido la pérdida del patrimonio debido a la alta inflación del país.

En 2015 vino una nueva reforma a la LISLR, donde se excluyó del ajuste fiscal por inflación a una categoría de contribuyente denominados sujetos pasivos especiales (SPE). En un inicio, la autoridad fiscal denominaba como SPE a aquellos contribuyentes que alcanzaban ciertos niveles de facturación o ingresos brutos al año. En esos casos, la autoridad tributaria los monitoreaba de manera más cercana, puesto que representaban un aporte importante en la recaudación fiscal del gobierno nacional.

Esa línea de acción se deformó con el paso de los años hasta llegar a que 8 de cada 10 empresas fueran calificadas como SPE. En consecuencia, hoy en día, la situación fiscal de los contribuyentes es que la gran mayoría no tiene permitido la aplicación del ajuste fiscal por inflación y pagan el 34% de impuesto corporativo con base en su renta nominal o histórica. Esto significa que, aun no teniendo patrimonio, porque la inflación del año lo deterioró, se debe pagar un monto importante de Impuesto Sobre la Renta, más otros impuestos indirectos y contribuciones parafiscales cuya base imponible también está expresada en la renta nominal, lo cual hace que la carga tributaria total para una empresa pueda alcanzar más del 60% de la utilidad del año.

La Administración Tributaria ha anunciado recientemente una reforma fiscal integral.

Con apoyo de la tecnología y herramientas digitales, busca modernizar la forma de trabajo, la comunicación y fiscalización de los contribuyentes, eliminar trámites y formalidades innecesarias y no requerir información que ya reposa en los expedientes de los contribuyentes, digitalizar todo o desmaterializar la documentación que se le pida a los usuarios, entre otros.

Si bien los contribuyentes aplauden estas medidas, existe la sensación de que tal reforma resultará incompleta si se limita a cuestiones de control administrativo, recaudación y trámites, y no comprende razones de fondo, de derecho, y el reconocimiento, ex lege, de otras situaciones económicas que afectan a los contribuyentes de la Venezuela actual.

Forvis Mazars en Latinoamérica

Nuestra presencia



Válido a partir del 1 de enero de 2026

10
países

2,000+
profesionales

70
socios

20+
oficinas

Argentina
Brasil
Chile
Colombia
Ecuador
México
Panamá
Perú
Uruguay
Venezuela

Contactos



Argentina
Gastón Mondino
Socio líder de Impuestos
gaston.mondino@forvismazars.com



Brasil
Valquiria Fiuza
Socia líder de Impuestos
valquiria.fiuza@forvismazars.com



Chile
Sofía Orbegozo
Socia de Impuestos
sofia.o@forvismazars.com



Colombia y Ecuador
Andrés Cortés
Socio de Impuestos y legal
andres.cortes@forvismazars.com



México
José Jiménez
Socio líder de Impuestos para México y Latinoamérica
jose.jimenez@forvismazars.com



Panamá
Juan Esteban Sanín
Socio de Impuestos y legal
juan.sanin@forvismazars.com



Perú
Diana Olivos
Gerente de Impuestos y legal
diana.olivos@forvismazars.com



Uruguay
Emanuel Prieto
Gerente de Impuestos
emanuel.prieto@forvismazars.com



Venezuela
Thomy Cefalo
Socio líder de Impuestos
thomy.cefalo@forvismazars.com

Este documento se proporciona únicamente con fines informativos y no constituye asesoramiento fiscal, de auditoría, financiero, de inversión, legal, en materia de sostenibilidad ni de ningún otro tipo de asesoramiento profesional. No pretende sustituir el asesoramiento profesional especializado ni debe utilizarse como base para la toma de decisiones o la adopción de acciones que puedan afectar a su negocio. Forvis Mazars no asume responsabilidad alguna por cualquier pérdida, daño o perjuicio que pudiera derivarse del uso de este documento. Recomendamos consultar con nuestro equipo de profesionales cualificados y no considerar este contenido como declaraciones de hecho ni como garantías, ya sean expresas o implícitas. Queda prohibida la reproducción total o parcial para fines distintos de los indicados anteriormente.

Forvis Mazars Group SC es un miembro independiente de Forvis Mazars Global, una red líder de servicios profesionales. Opera como una sociedad internacionalmente integrada en más de 100 países y territorios. Forvis Mazars Group está especializado en servicios de auditoría, impuestos y asesoría. La sociedad se apoya en la experiencia y el entendimiento cultural de más de 40,000 profesionales en todo el mundo para asistir a clientes de todos los tamaños en cada etapa de su desarrollo.

© Forvis Mazars 2026

Visite forvismazars.com para saber más

forvis mazars